



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas CAM-V-JC-041-2013- 8 , ha sido diligenciado en base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y USO ADECUADO DE LOS MISMOS, PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS DOS MIL ONCE Y DOS MIL DOCE, Realizado AL CENTRO ESCOLAR SARA POLH DE BORGONOVO, CANTÓN EL PLATANAR, MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL CON CODIGO 12920, correspondiente al período comprendido del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores: OBED ELIUT MONTES CASTILLO, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE), ALBA RUTH DECORADO BERMÚDEZ, Consejal de Profesores; JORGE ADALBERTO ROSALES, Consejal de Profesores y GLENDA CAROLINA GONZÁLEZ ALVARADO, Asistente Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en su Carácter personal los señores: OBED ELIUT MONTES CASTILLO, ALBA RUTH DECORADO BERMÚDEZ, JORGE ADALBERTO ROSALES y GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO.

LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha siete de junio del año dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folio 20 frente, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folio 27 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial, ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de folio 20 vuelto a folio 22 frente, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento



a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, tal como consta de 23 a fs.26 ambos frente; así como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la república agregada a fs.28.

III.- Haciendo uso de su derecho de defensa los señores: **OBED ELIUT MONTES CASTILLO, ALBA RUTH DECORADO BERMÚDEZ, JORGE ADALBERTO ROSALES** y **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, presentaron a esta Cámara el escrito que corre agregado a fs. 29 frente y vuelto con fecha veintitrés de julio del dos mil trece, juntamente con la documentación de fs. 30 frente a fs. 33 vuelto en el expresaron lo siguiente:”... *Que hemos sido notificados y emplazados de un Pliego de Reparos emitido por la honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ya que la Asistente Administrativa no cumplió con el pago de la cantidad de CUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS 22/100 DÓLARES (\$4,292.22) en el plazo que el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas le concedió, pero es el caso que a la fecha sí ya fue reembolsada dicha cantidad, según lo comprobamos con las notas de depósito adjuntas y que presentamos en original y copia para que una vez confrontadas nos sean devueltas las originales lo cual fue pagado por la responsable de hacerlo de la siguiente forma el día treinta de mayo de dos mil trece, realizó dos depósitos a la cuenta del CDE Centro Escolar Sara Polh de Borgonovo, que suman la cantidad de Tres Mil Quinientos Dólares (\$3,500.00), el treinta y uno de mayo del presente año depositó Quinientos Dólares (\$500.00) y el once de junio del presente año depositó Doscientos Noventa y Dos Dólares con Veintidós Centavos (\$292.22); lo cual complementa a la suma que se debía reponer”.*

IV- De fs. 34 a fs. 36 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs.36 vuelto, a fs. 37 frente emitido a las catorce horas treinta y cuatro minutos del día cinco de septiembre del dos mil trece, esta Cámara tuvo por recibido los escritos en que comparece los funcionarios y la Representación Fiscal, teniéndose por parte en el presente juicio. Por otra parte, se corrió traslado a la Fiscalía General de La República para que emita su opinión Fiscal.

VI- De fs. 41 frente y vuelto, corre agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: “...*Que he sido notificado de la resolución de las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día cinco de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al Artículo 69 inciso tercero de la Ley de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacuó en los términos siguientes: Los señores, OBED ELIUT MONTES CASTILLO, ALBA RUTH DECORADO BERMUDEZ, JORGE ADALBERTO ROSALES y GLENDA CAROLINA GONZALEZA ALVARADO han presentado escrito junto con documentación, por lo cual se les tuvo por parte en el proceso y por contestado el pliego de reparos. En el escrito presentado por cuentadantes antes mencionados manifiestan expresamente:” ya que la asistente administrativa no cumplió con el pago de la cantidad de CUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS 22/100 DOLARES (\$4,292.22) en el plazo que el equipo de auditores de la Corte de Cuentas le concedió, pero es el caso que a la fecha si ya fue reembolsada dicha cantidad”. La documentación presentada por los cuentadantes para comprobar sus afirmaciones son notas de depósitos, según expresan en su escrito en original y fotocopias, sin embargo en caso que haya realizado el pago observamos que existió incumplimiento a los artículos 116 Inciso tercero de LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO especificas del Ministerio de Educación y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica por lo que en todo caso la responsabilidad administrativa debe mantenerse pues violentaron la normativa legal establecida”.

VII- Por Auto de fs. 41 vuelto a fs. 42 frente, emitido a las once horas quince minutos del día once de octubre del año dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado, **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público; por evacuado el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.



VIII Luego de analizado el pliego de Reparos y la opinión emitida por el Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, esta Cámara se pronuncia, así: **REPARO ÚNICO.** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). **EMISIÓN DE CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y CHEQUES CON CANTIDADES MAYORES A LA RESPALDADA EN DOCUMENTOS DE EGRESOS.** Según el cual el equipo de auditores determinó que el Consejo Directivo Escolar (C.D.E.), por medio de la Asistente Administrativa del (C.D.E.), emitió cheques por la cantidad mayor que la respaldada en los documentos de egreso por un monto de Ocho Mil Novecientos Noventa y Tres Dólares con Cincuenta y Tres Centavos (\$8,993.53), y cheques que no contienen documentos de respaldo por un monto de Ocho Mil Trecientos Treinta y Nueve Dólares con Treinta y Dos Centavos (\$8,339.32), haciendo un total de Diecisiete Mil Trecientos Treinta y Dos Dólares con Ochenta y Cinco Centavos (\$17,332.85), según detalle; de los cuales, la Asistente Administrativa ha reintegrado a la fecha la cantidad de Trece Mil Cuarenta Dólares con Sesenta y Tres Centavos (\$13,040.63), quedando

una diferencia no documentada por la cantidad de Cuatro Mil Doscientos Noventa y Dos Dólares con Veintidós Centavos (\$4,292.22), atribuida a la señora **GLEND CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, Asistente Administrativa; quien además responderá por la Responsabilidad Administrativa. Contrario sensu, los señores **OBED ELIUT MONTES CASTILLO**, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE); **ALBA RUTH DECORADO BERMÚDEZ**, Consejal de profesores; **JORGE ADALBERTO ROSALES**, Consejal Profesores; únicamente responderán Administrativamente. Haciendo uso de su derecho de defensa los servidores actuantes antes mencionado. manifestaron que reintegraron la cantidad de Cuatro Mil Doscientos Noventa y Dos Dólares con Veintidós Centavos; asimismo expresan que presentan notas de depósito en original y fotocopia, con lo que según ellos comprueban que fue pagado por la responsable el día treinta de mayo del dos mil trece, realizando dos depósitos a la cuenta del C.D.E. Centro Escolar Sara Polh de Borgonovo, que suman la cantidad Tres Mil Quinientos Dólares, (\$3,500.00); el treinta y uno de mayo del presente año, la cantidad de Quinientos Dólares (\$500.00) y el once de junio del presente año depositó la cantidad de Doscientos Noventa y Dos Dólares Con Veintidós Centavos (\$292.22). Finalmente establecen que se completó la cantidad por la cual debían responder, razón por la cual solicitaros liberar de Responsabilidad Patrimonial a la Asistente Administrativa Glenda Carolina González Alvarado. Al respecto, la Representación Fiscal opinó, que la documentación presentada por los cuentadantes para comprobar sus afirmaciones, son notas de depósitos, según lo expresan en su escrito en original y fotocopias; sin embargo, arguyen que hayan realizado el pago, observa que existió incumplimiento a los artículos 116 inciso tercero, de las normas técnicas de control interno, específicas del Ministerio de Educación y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, por lo que en todo caso, la responsabilidad administrativa debe mantenerse. Criterio que los suscritos Jueces no comparten, ya que las explicaciones brindadas, gozan del amparo de lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de la Corte, y al analizar la documentación presentada en esta Instancia, la cual corre agregada de folios 30 a folios 32 ambos frente, consistente en notas de depósitos efectuados a la Cuenta número 94-51-00114-27, del Banco DAVIVIENDA, correspondiente al Centro Escolar Sara Polh de Borgonovo, por las cantidades de Quinientos Dólares (\$500.00); Doscientos Noventa y Dos dólares con Veintidós Centavos (\$292.22); Quinientos Dólares (\$500.00); y Un Mil Dólares (\$1,000.00); y Dos Mil Quinientos Dólares (\$2,500.00), hacen un total de Cuatro Mil Setecientos Noventa y Dos Dólares con Veintidós Centavos (\$4,792.22), ésta cumple con los principios de pertinencia y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



utilidad regulados en los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, puesto que existe un vínculo entre los elementos aportados y los hechos debatidos, en tal sentido, éstos constituyen elementos probatorios que demuestran que los servidores anteriormente mencionados han superado la condición reportada por el auditor. En virtud de lo anterior, cabe señalar que la Administración del Centro Escolar, ha dado cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Artículos 116, Inciso tercero de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), Artículo 57 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en ese contexto, esta Cámara, estima procedente de conformidad a las disposiciones legales antes citadas, desvanecer la responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida a los servidores actuantes.

TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107, y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial consignada en el Reparó **ÚNICO** por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$4,292.22), a favor de la señora **GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**. II) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó **ÚNICO** a favor de los señores: **OBED ELIUT MONTES CASTILLO, ALBA RUTH DECORADO BERMUDEZ, JORGE ADALBERTO ROSALES y GLENDA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO**, apruébese la gestión realizada por los señores antes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, por sus actuaciones en el CENTRO ESCOLAR SARA POLH DE BORGONOVO, CANTÓN EL PLATANAR, MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, correspondiente al período comprendido del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, en consecuencia extiéndaseles el finiquito de ley correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Pasan Firmas...



Vienen Firmas...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretaria de Actuaciones

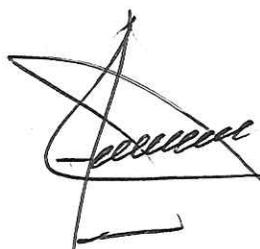
Exp.No. JC-041-2013-8
Ref. 266-JC-17-2013
AMR.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas once minutos del día dos de diciembre del dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con cinco minutos del día siete de noviembre del dos mil trece.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


Ante Mí


Secretario de Actuaciones



Exp. No. JC-041-2013-8
Ref. Fiscal 266-DE- UJC-17-2013
AMR.



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS MISMOS, PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS 2011 Y 2012.

REALIZADO AL CENTRO ESCOLAR SARA POLH DE BORGONOVO, CANTÓN EL PLATANAR, MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL CON CÓDIGO 12920, PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

SAN MIGUEL, MAYO DE 2013.



INDICE	PAG
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL.	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
1 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	2
3 PRESUPUESTOS.	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	2
V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	5
VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.	5
VII. PARRAFO ACLARATORIO.	5



**Señores
Consejo Directivo Escolar,
Centro Escolar Sara Pohl de Borgonovo
Período 2011-2012.
Presente.**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-017/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, hemos efectuado Examen Especial de Verificación a los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación y el uso adecuado de los mismos, correspondiente al presupuesto de los años 2011 y 2012, al Centro Escolar Sara Polh de Borgonovo, Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con los fondos transferidos por el Ministerio de Educación y el uso adecuado de los mismos.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Verificar que se hayan registrado todos los ingresos y egresos habidos en el Centro Escolar Sara Polh de Borgonovo.
- ✓ Verificar que los recursos percibidos, se hayan invertido para lo cual fueron transferidos al Centro Escolar.
- ✓ Comprobar la legalidad y veracidad de la documentación que amparan los pagos efectuados.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance del Examen.

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas los fondos transferidos por el Ministerio de Educación al Centro Escolar Sara Polh de Borgonovo, y el uso adecuado de los mismos, correspondiente al presupuesto de los años 2011 y 2012.



Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Solicitamos la constitución del CDE, así como su aprobación de personería jurídica por parte del Ministerio de Educación.
- ✓ Solicitamos los puntos de Actas de autorización de gastos del período 2011 y 2012.
- ✓ Realizamos detalle de los gastos por transferencias otorgadas por el MINED al Centro Escolar y verificaremos lo siguiente:
 - a. Que la documentación de respaldo, cumpla con todos los requisitos legales.
 - b. Que si dicho gasto cumple con los objetivos para los que fueron destinados.
- ✓ Verificamos la existencia de cheques sin documento de respaldo.
- ✓ Determinamos la existencia de cheques emitidos por cantidades superior a la pagada.
- ✓ Cotejamos en libro de ingresos y gastos, con Chequera, estados de cuenta bancaria y documentos de egresos.
- ✓ Comunicamos las presuntas deficiencias a los responsables directos.

3. Presupuestos.

El Presupuesto Escolar ejecutado de ingresos y egresos, se detalla a continuación:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2011	\$ 79,703.66	\$ 79,703.66
2012	\$ 56,528.80	\$ 56,528.80
TOTAL	\$136,232.46	\$136,232.46

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. EMISIÓN DE CHEQUES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y CHEQUES CON CANTIDADES MAYORES A LA RESPALDADA EN DOCUMENTOS DE EGRESOS.

Determinamos que el Consejo Directivo Escolar (C.D.E), por medio de la Asistente Administrativa del (C.D.E), emitió cheques por una cantidad mayor que la respaldada en los documentos de egresos por un monto de \$8,993.53, y cheques que no contienen documentos de respaldo por un monto de \$8,339.32, haciendo un total de \$17,332.85, según detalle; de los cuales, la Asistente Administrativa ha reintegrado a la fecha la cantidad de \$13,040.63, quedando una diferencia no documentado por la cantidad de \$4,292.22.



Totales de Cheques sin Documentación de Respaldo y Cantidades Mayores a la Respalda en Documentos de Egresos.	Monto Emitido y Cobrado
Total cheques sin documentos de respaldo, año 2011	\$ 4,323.51
Total cheques sin documentos de respaldo, a mayo de 2012	\$ 1,140.19
Total cheques sin documentos de respaldo, de junio a dic. 2012	\$ 2,875.62
Total cheques sin documentos de respaldo, año 2011-2012	\$ 8,339.32
Total de cheques con montos mayores al documento. año 2011	\$ 5,394.12
Total de cheques con montos mayores al doc. a mayo de 2012	\$ 2,338.55
Total de cheques con montos mayores al doc. de junio a dic. 2012	\$ 1,260.86
Total cheques con montos mayores al documento de egreso, año 2011-2012	\$ 8,993.53
Total General	\$17,332.85
(Menos) Total reintegro realizado por la Asistente Administrativa del (C.D.E)	\$13,040.63
DIFERENCIA NO DOCUMENTADA.	\$ 4,292.22

Según acta número 300, del libro de actas del (C.D.E), la Asistente Administrativa acepta que alteró cheques, pero que se compromete a hacer el reparo de la suma total que resulte.

El Art. 116, inciso tercero de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), aprobado, según Decreto No. 8 de la Corte de Cuentas de la República con fecha 22 de marzo de 2006 y publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 371 de fecha 6 de abril del presente año, determina: "Los servidores que ejercen funciones de refrendario de cheques, deberán asegurarse que los documentos que soportan un pago cumplan con requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia."

El Art. 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo." Además, el Art. 102, de la misma Ley, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó debido a que los refrendarios de cheques miembros del Consejo Directivo Escolar, no ejercieron control sobre la actuación de la Asistente Administrativa al momento de emitir los cheques, y que ésta altero algunos de los cheques emitidos.

Lo anterior ocasionó disminución de los fondos del Centro Escolar, hasta por la cantidad de \$4,292.22.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 21 de marzo de 2013, los Consejos Directivo Escolar manifiestan: “Con base a los resultados obtenidos del examen especial de verificación a los fondos transferidos por el Ministerio de Educación de los años 2011 y 2012, en respuesta a la explicación solicitada manifestamos que reconocemos como Consejo Directivo Escolar, habernos equivocado al delegar la responsabilidad de llevar los Libros de Banco, de Ingresos y Gastos y la emisión de cheques en la Asistente Administrativa Glenda Carolina González Alvarado quien abusando de nuestra confianza nos defraudo la cantidad de \$ 17,540.63 de esta suma a abonado la cantidad de \$12,540.63 de las cuales existen documentos de respaldo y adeudando a la fecha la cantidad de \$4,792.22 la forma en que lo hizo fue aprovechándose de las funciones que le asignaba el contrato 01 del año dos mil once y 01 del dos mil doce, en el numeral trece en donde le corresponde llevar en completo orden los Libros de Banco, de Ingresos y Gastos del Presupuesto, Libro de Ingresos y Gastos de los Ingresos Propios. Y el numeral quince que dice “Asistir al Director y Tesorero del C. D. E. en la liquidación del Presupuesto”. Cuando emitía los cheques los hacia por las cantidades correctas pero después que el Consejo Directivo Escolar los firmaba, sin darnos cuenta dejaba espacios entre la cantidad en número y letras del cheque para anteponerle números lo que daba como resultado que los cheques fueran cobrados por una cantidad mayor a la emitida, que se puede observar en las fotostáticas de los cheques comparándolos con los tacos de la chequera y Estados de Cuentas del Banco. En ningún momento este CDE ha tomado un centavo, fuimos víctimas de esta persona. Pero ella se ha comprometido a hacer el reparo de la cantidad total que a resultado del examen especial de verificación a los fondos transferidos a este CDE por parte de la Corte de Cuentas de la República, además de haberlo confesado de forma verbal y por escrito la responsabilidad de la defraudación ante el Consejo Directivo Escolar pidiendo disculpa manifestando que se vio presionada por estar siendo extorsionada según lo declara en las actas número trescientos y trescientos uno también es del conocimiento de la Lic. Teresa de Jesús Velásquez, Administradora de la Dirección Departamental de San Miguel y el Asistente Técnico Carlos Arturo Orellana.

En nota de fecha 22 de marzo de 2013, la Asistente Administrativa manifiesta: “Que no puedo presentar evidencia documental por la cantidad restante de reintegrar \$4,792.22. Ya que cuando presente la renuncia al cargo como Asistente Administrativa en dicho centro escolar, deje todos los documentos de respaldo a disposición de los Asistentes Administrativos del MINED para su verificación sin dejar ningún respaldo para mi. No omito manifestar que la escuela fue víctima varias veces de allanamiento por personas ajenas a la institución en donde lo único que se llevaban era documentos. Además solicité copias de dichos documentos y no me fueron proporcionadas, por lo que les pido las disculpas del caso y si bien yo firme un acta compromiso por haber alterado 40 cheques comprometiéndome a cancelar el valor total de estos; lo cual ya hice por medio de abonos a la cuenta del C. D. E. de lo cual tengo comprobantes, manifiesto que en este momento se me es imposible abonar más a la cuenta por encontrarme desempleada.

En nota de fecha 16 de mayo de 2013, la Asistente Administrativa: "Presenta copia de un depósito del Banco Davivienda por la cantidad de \$500.00, y Solicita más tiempo para hacer efectivo el pago de la diferencia observada."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionadas por los Miembros del Consejo Directivo Escolar de los dos Periodos, expresan alteración en la emisión de cheques, así como la Asistente Administrativa, que además, presenta copia de un depósito del Banco Davivienda por la cantidad de \$500.00, a la cuenta corriente No. 94-51-00114-27, a nombre del CDE CENTRO ESCOLAR SARA POHL, el cual disminuye el monto observado, por lo que la observación se mantiene en \$4,292.22, dado que inicialmente se observó un monto de \$4,792.22.

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, dado que, no se ha realizado ninguna auditoría anterior a la actual.

VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

No se hacen recomendaciones debido a que es un período finalizado, y en la actualidad hubo cambios en algunos funcionarios.

VII. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial de Verificación a los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación y el uso adecuado de los mismos, correspondiente al presupuesto de los años 2011 y 2012, al Centro Escolar Sara Polh de Borgonovo, Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2012, y se ha preparado para comunicarlo al Consejo Directivo Escolar Concejo Municipal del Centro Escolar Sara Polh de Borgonovo, Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 31 de Mayo de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

**Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**

